**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
**Nro. INTER006-2026 DE 2026**

**DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI-630-2025, SUSCRITO CON LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (VIVA), EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 'VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS', DIRIGIDA A IMPACTAR MUJERES VULNERABLES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA**

| | |
|---|---|
| **EL MUNICIPIO** | MUNICIPIO DE SAN RAFAEL. |
| **NIT** | 890.982.123-1. |
| **ENTIDAD EJECUTORA** | EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SAN RAFAEL (EDUSANRA). |
| **IDENTIFICACIÓN** | 901.993.933-5. |

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO GARCÍA CIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Rafael, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.071.938**, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal Nro. 031 del 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SAN RAFAEL**, sigla **EDUSANRA**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal Nro. 07 del 22 de marzo de 2025, identificada con NIT Nro. **901.993.933-5**, representada legalmente por **PAULA YERALDIN QUINTERO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.072.084**, quien actúa en calidad de **GERENTE**, nombrada mediante Decreto Nro. 055 del 05 de mayo de 2026 y posesionada en la misma fecha, y quien se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA** o **EDUSANRA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que el 07 de noviembre de 2025 el Municipio de San Rafael y la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025, para la ejecución de mejoramientos en el marco de la convocatoria "VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS", con alcance de formulación, estructuración y ejecución de los mejoramientos de agua potable y saneamiento básico correspondientes a hasta cuarenta y cinco (45) beneficiarios postulados por el Municipio en la zona rural, por valor de $801.444.735, de los cuales VIVA aporta $636.667.585 y el Municipio $164.777.150.

**2.** Que mediante Acta de Modificación Nro. 1 del 26 de enero de 2026 se modificaron las Cláusulas Primera, Quinta y Octava del Convenio, de manera que VIVA aporta el 100 % de los recursos para hasta treinta y cinco (35) soluciones, flexibilizando el alcance y la tipología a implementar (A, B o C), y el Municipio el 100 % de los recursos para hasta diez (10) mejoramientos adicionales en la tipología B, sin variar el valor del Convenio; que el acta de inicio del Convenio se suscribió el 18 de marzo de 2026, con plazo sin superar el 31 de diciembre de 2026; y que la interventoría contratada por VIVA (contrato Nro. INT-006-2026_IA-026, Consorcio Interviviendas VIVA 2026) inició sus labores el 2 de octubre de 2026.

**3.** Que conforme a la Cláusula Décima del Convenio, el Municipio es el encargado de ejecutar el proyecto y debe contratar la ejecución de los mejoramientos de vivienda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con las especificaciones técnicas del Convenio, siendo el único responsable de la ejecución del proyecto y teniendo a su cargo la dirección técnica y de supervisión sobre el mismo.

**4.** Que la necesidad contractual se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Somos Renovación", Línea Estratégica 04 "Gestión ambiental para la sostenibilidad territorial", Componente 0403 "Agua Potable y Saneamiento Básico" y Programa 040301, en el marco del proyecto BPIM 2024056670031.

**5.** Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos del proceso, en los cuales analizó la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección, la idoneidad y relación directa del objeto social de la entidad ejecutora con el objeto contractual, el valor estimado, la forma de pago, la asignación de riesgos, las garantías y las demás condiciones del contrato, en estricta sujeción al Convenio.

**6.** Que el Municipio expidió la Resolución Nro. 432 del 16 de octubre de 2026, por medio de la cual se justificó la celebración de un contrato interadministrativo de transferencia de recursos mediante la modalidad de contratación directa.

**7.** Que el valor total del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($825.488.077), el cual comprende los recursos de VIVA para la ejecución de los mejoramientos por $636.667.585, los recursos del Municipio para la ejecución de los mejoramientos por $164.777.150, los honorarios de la entidad ejecutora por $20.204.489 y el IVA del 19 % sobre los honorarios por $3.838.853, estos dos últimos financiados con recursos del Municipio por fuera del valor del Convenio.

**8.** Que el Municipio cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. 1558 del 14 de octubre de 2026, por $636.667.585, para los recursos de VIVA; 208 del 29 de enero de 2026, por $176.730.247, para el aporte del Municipio; y 1544 del 03 de octubre de 2026, por $24.043.342, para los honorarios de la entidad ejecutora y su IVA.

**9.** Que el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dentro del plazo del Convenio.

**10.** Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SAN RAFAEL (EDUSANRA) es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Rafael, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto, conforme al artículo segundo de sus estatutos adoptados mediante Acuerdo 001 del 24 de octubre de 2025 de su Junta Directiva, comprende todo desarrollo de infraestructura que proyecte el municipio, incluyendo el desarrollo de proyectos de servicios públicos, urbanísticos e inmobiliarios, gestión de vivienda, promoción, construcción y administración, y la faculta para ejecutar y gerenciar proyectos de obra pública de desarrollo urbano y/o rural y para contratar con terceros la ejecución de proyectos adjudicados a la empresa.

**11.** Que, conforme a las condiciones definidas en los estudios previos y a la verificación contenida en la Resolución Nro. 432 del 16 de octubre de 2026, se verificó que existe relación directa entre el objeto

del presente contrato y el objeto social y funciones de EDUSANRA, que las partes ostentan la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y que se cumplen las condiciones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta procedente su celebración mediante la modalidad de contratación directa, en cumplimiento de la obligación específica 9 de la Cláusula Décima del Convenio.

**12.** Que EL MUNICIPIO verificó que EDUSANRA cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica, operativa y financiera para asumir la ejecución integral del proyecto objeto del presente contrato, conforme a su naturaleza jurídica, objeto social, estructura organizacional y funciones estatutarias, y que su representante legal está facultada para suscribirlo, conforme al artículo noveno y a los numerales 2 y 5 del artículo décimo de sus estatutos y al artículo 6 de su Manual de Contratación.

**13.** Que la participación de EDUSANRA no se limita a la simple recepción o intermediación de recursos públicos, sino que comprende la ejecución integral del proyecto bajo su responsabilidad administrativa, contractual, técnica y financiera, incluida la contratación derivada, el seguimiento técnico de la obra, el recibo de los mejoramientos con VIVA y su interventoría y la consolidación de los soportes para los desembolsos del Convenio.

**14.** Que el presente contrato no constituye cesión del Convenio CI-630-2025 ni modificación de su ficha técnico-económica, y que el Municipio conserva frente a VIVA su posición contractual y la responsabilidad por la ejecución del proyecto.

**15.** Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI-630-2025, SUSCRITO CON LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (VIVA), EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA ‘VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS’, DIRIGIDA A IMPACTAR MUJERES VULNERABLES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA.

## CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente contrato comprende la transferencia de recursos por parte del Municipio a EDUSANRA, con el fin de que esta, bajo su responsabilidad, con sujeción al régimen jurídico que le resulte aplicable y en estricto cumplimiento del Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025 y su Acta de Modificación Nro. 1, adelante todas las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales, financieras y operativas requeridas para la ejecución de hasta cuarenta y cinco (45) mejoramientos de vivienda de agua potable y saneamiento básico en la zona rural del Municipio: hasta treinta y cinco (35) con recursos de VIVA, en las tipologías A, B o C según la habilitación aprobada, y hasta diez (10) de tipología B con recursos del Municipio.

En desarrollo de lo anterior, la entidad ejecutora realizará las actividades necesarias para la materialización del proyecto, incluyendo, entre otras, las siguientes:

**2.1.** La planeación operativa y programación de la ejecución del proyecto, en concordancia con el

cronograma de ejecución de obra que el Municipio debe remitir a VIVA.

**2.2.** La administración de los recursos transferidos, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual y registro separado por fuente de financiación.

**2.3.** La contratación derivada que resulte necesaria para la ejecución de los mejoramientos, con sujeción a las condiciones del Convenio señaladas en la cláusula décima.

**2.4.** La revisión y verificación previa de las viviendas de los hogares postulados y habilitados por el Municipio, en los términos de la cláusula décima primera.

**2.5.** El seguimiento técnico, administrativo, contractual y financiero de la ejecución de las actividades derivadas, sin perjuicio de las labores de la interventoría contratada por VIVA.

**2.6.** La coordinación de las acciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto con el Municipio, la supervisión de VIVA y la interventoría, incluida la participación en el comité técnico del proyecto y en los comités de seguimiento de obra.

**2.7.** La consolidación de los soportes de cada mejoramiento terminado que el Municipio requiere para solicitar los desembolsos a VIVA, y la presentación de informes periódicos al Municipio sobre el avance físico, financiero, contractual y presupuestal del proyecto.

**2.8.** La entrega final de los mejoramientos, la atención de posventas y la entrega de los soportes técnicos, contractuales, financieros y administrativos correspondientes, incluidos los requeridos para la liquidación del Convenio.

**PARÁGRAFO.** No hacen parte del alcance del presente contrato: (i) la identificación, postulación, selección, habilitación, reemplazo o modificación de los beneficiarios, que corresponde al Municipio con la aprobación de VIVA; y (ii) la interventoría de las obras, que es contratada por VIVA y cuyo costo es externo al valor del Convenio.

## CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo de transferencia de recursos celebrado entre dos entidades estatales, con sujeción a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, orientado al cumplimiento de fines públicos y a la ejecución de los mejoramientos de vivienda previstos en el Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La contratación derivada que adelante EDUSANRA con cargo a los recursos transferidos se sujetará a su régimen jurídico y a su Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 002 del 24 de octubre de 2025 de su Junta Directiva, por desarrollar su actividad en competencia con el sector privado y tener la ejecución relación directa con el desarrollo de su actividad, conforme al inciso tercero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y al parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, por corresponder la contratación derivada a su giro ordinario, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con sujeción a las condiciones del Convenio incorporadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cláusulas del Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025 y de su

Acta de Modificación Nro. 1 constituyen condiciones obligatorias de ejecución para EDUSANRA y, por su conducto, para el contratista derivado. En caso de contradicción entre el presente contrato y el Convenio, prevalecerá el Convenio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente contrato no constituye cesión del Convenio (Cláusula Décima Séptima del Convenio). El Municipio conserva frente a VIVA su posición contractual, la dirección técnica, la supervisión y la responsabilidad por la ejecución del proyecto.

## CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($825.488.077).

Dicho valor se encuentra integrado por los siguientes componentes económicos:

**4.1. Valor correspondiente a la ejecución de los mejoramientos**

La suma de OCHOCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($801.444.735), correspondiente a los aportes del Convenio, así: (i) recursos de VIVA por $636.667.585, para hasta treinta y cinco (35) soluciones en las tipologías A, B o C, según los beneficiarios habilitados y aprobados; y (ii) recursos del Municipio por $164.777.150, para hasta diez (10) soluciones de tipología B, que se ejecutarán hasta agotar los recursos. Los mejoramientos se pagarán con los valores por tipología contenidos en los presupuestos actualizados por tipología elaborados por la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) con fecha 21 de enero de 2026 (archivos “260121_Ppto Serv Pub Mujeres” 01 - Alcantarillado, 02 - Acueducto y 03 - Acueducto más alcantarillado), que reflejan el impacto del salario mínimo de 2026 en desarrollo de la Nota 2 del Acta de Modificación Nro. 1 y que fueron validados por el profesional de apoyo en vivienda del Municipio: tipología A, $10.596.336; tipología B, $17.042.675; y tipología C, $26.994.935, que corresponden al valor total del formulario de presupuesto de cada tipología e incluyen costo directo, transporte cabecera - vereda del cinco por ciento (5 %) del costo directo, administración, utilidad y pólizas reembolsables. El transporte fluvial que los presupuestos de VIVA registran por separado en su hoja de resumen (tipología A: $750.000; tipología B: $4.100.000) no hace parte del valor de la tipología y solo se reconocerá en las viviendas que únicamente sean accesibles por vía fluvial, previa verificación de la interventoría y aprobación de VIVA tramitada por el Municipio (obligación específica 13 del Convenio), con los valores de dichos presupuestos y dentro de los recursos disponibles de la respectiva fuente. Con el valor de referencia de VIVA, el aporte del Municipio cubre nueve (9) mejoramientos de tipología B ($153.384.075); el décimo podrá ejecutarse si los recursos disponibles lo permiten, incluida una eventual adición de recursos por parte del Municipio, conforme a la nota y al parágrafo segundo aclaratorio del Acta de Modificación Nro. 1. El aporte del Municipio se transfiere por el valor pactado en el Convenio y solo se reconocerá lo efectivamente ejecutado.

**4.2. Honorarios de la entidad ejecutora**

La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.204.489), correspondiente a los honorarios de EDUSANRA por la administración delegada del proyecto, es decir, por la gestión administrativa, contractual, operativa, técnica y de coordinación asociada a su desarrollo.

**4.3. IVA sobre honorarios**

La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($3.838.853), correspondiente al IVA del diecinueve por ciento (19 %) liquidado sobre los honorarios de la entidad ejecutora.

**4.4. Valor total de honorarios más IVA**

La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($24.043.342), correspondiente al valor total de los honorarios de EDUSANRA más el IVA respectivo, equivalente al tres por ciento (3 %) de los recursos de los mejoramientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sumas aquí señaladas corresponden al presupuesto oficial y hacen parte integral de la estructura económica del contrato. La interventoría de las obras es contratada por VIVA, su costo es externo al valor del Convenio y no hace parte del valor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El reconocimiento y pago del IVA incluido en el valor de los honorarios queda sujeto a que EDUSANRA sea efectivamente responsable de dicho impuesto conforme a su régimen tributario. Si no lo es, o se encuentra exenta o excluida, no podrá facturarlo ni cobrarlo, EL MUNICIPIO no lo pagará y el valor correspondiente no será comprometido, sin que se requiera modificación del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los honorarios remuneran las actividades de gestión, seguimiento y administración de EDUSANRA y no constituyen un reconocimiento adicional por la administración del contrato de obra. Se financian exclusivamente con recursos del Municipio, toda vez que los recursos de VIVA no podrán utilizarse en el pago de honorarios, costos administrativos y similares derivados de procesos de contratación de administración delegada (obligación específica 11 del Convenio). Solo podrán ajustarse cuando una modificación contractual amplíe las actividades a cargo de la entidad ejecutora, previa suscripción de dicha modificación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Conforme al Parágrafo Segundo Aclaratorio del Acta de Modificación Nro. 1 del Convenio, el alcance final efectivo será el resultado de las intervenciones que se logren ejecutar con la inversión total de los recursos aportados, sin que la variación en el número de mejoramientos constituya incumplimiento.

## CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y a los registros presupuestales que se expidan para tal efecto: (i) CDP Nro. 1558 del 14 de octubre de 2026, rubro 13.2.3.2.02.02.009.19.01.05, Fondo 1.3.1.1.07, “Convenio Nro. CI-630-2025 Ejecución de mejoramientos en el marco de la convocatoria Viva Mi Casa Mejorada para Ellas - Mujeres pobreza extrema o moderada Mpio San Rafael”, por $636.667.585, para los recursos de VIVA; (ii) CDP Nro. 208 del 29 de enero de 2026, rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.02, Fondo 1.2.4.6.00, 040301 “Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el sector rural del municipio”, por $164.777.150, para el aporte del Municipio; y (iii) CDP Nro. 1544 del 03 de octubre de 2026, rubro 20.2.3.2.02.02.005.02.04, Fondo 1.3.3.4.02, 040301 “Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el sector rural del municipio”, con recursos propios del Municipio, por $24.043.342, para los honorarios de la entidad ejecutora y su IVA.

**PARÁGRAFO.** El CDP Nro. 208 se expidió por $176.730.247, valor de las vigencias futuras aprobadas por el Acuerdo Municipal Nro. 20 de 2025; el aporte del Municipio al Convenio es de $164.777.150, por

lo que el saldo de $11.953.097 no será comprometido ni ejecutado. Los recursos de VIVA respaldados por el CDP Nro. 1558 se transferirán a EDUSANRA a medida que VIVA los desembolse por mejoramientos terminados y recibidos.

## CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro del plazo del Convenio, que se extiende desde la firma de su acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026 (Cláusula Cuarta del Convenio).

El plazo del contrato derivado no podrá exceder el plazo de ejecución del presente contrato ni el plazo del Convenio vigente al momento de su celebración. EDUSANRA estructurará la ejecución con frentes de trabajo simultáneos y programación por mejoramiento, y entregará al Municipio el cronograma de ejecución de obra para su remisión a VIVA (obligaciones específicas 15 y 16 del Convenio).

El plazo podrá ser prorrogado, modificado o ajustado por las partes, mediante documento suscrito por éstas, siempre que exista justificación técnica, administrativa, jurídica y presupuestal suficiente y que ello resulte procedente conforme a la ley. Si las partes del Convenio acuerdan su prórroga mediante el medio contractual adecuado (obligación específica 13 de la Cláusula Décima del Convenio), el plazo del presente contrato podrá prorrogarse en la misma medida. Cualquier prórroga o modificación que implique ejecución o pagos con posterioridad al 31 de diciembre de 2026 solo procederá previa constitución de la reserva presupuestal correspondiente o autorización de vigencias futuras, conforme a las normas orgánicas de presupuesto.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL pagará el valor del contrato en pesos colombianos, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal señalados en la cláusula quinta, mediante transferencias a la cuenta bancaria exclusiva que EDUSANRA destine al proyecto, con registro separado por fuente de financiación, de la siguiente manera:

**7.1. Recursos de VIVA para la ejecución de los mejoramientos ($636.667.585)**

Conforme a la Cláusula Séptima del Convenio, VIVA desembolsará los recursos por medio de actas de avance de obra parcial a la cuenta que designe el Municipio, de forma sistemática y proporcional a los mejoramientos efectivamente terminados, con periodicidad bimensual, previa presentación de: (1) acta de recibo a satisfacción del mejoramiento por parte del beneficiario, el supervisor de VIVA y el interventor contratado; (2) acta de cierre por mejoramiento presentada por el Municipio; (3) informe de avance del Convenio y de los mejoramientos recibidos; y (4) los demás documentos propios del desarrollo de las obras en los formatos establecidos por VIVA. EDUSANRA consolidará y entregará al Municipio dichos soportes, y el Municipio transferirá a EDUSANRA el valor efectivamente desembolsado por VIVA por los mejoramientos que dieron lugar al cobro, una vez recaudado y con la disponibilidad presupuestal correspondiente. El Municipio no anticipará con recursos propios valores a cargo de VIVA, y VIVA no desembolsará los mejoramientos que no cumplan las condiciones técnicas exigidas. En ningún caso se pactará anticipo con los recursos de VIVA.

**7.2. Recursos del Municipio para la ejecución de los mejoramientos ($164.777.150) – Anticipo**

Conforme a la Cláusula Séptima del Convenio, el Municipio desembolsará sus recursos al ejecutor conforme a sus políticas internas. En consecuencia, la totalidad de los recursos del Municipio se

transferirá a EDUSANRA a título de anticipo, valor que equivale al diecinueve coma noventa y seis por ciento (19,96 %) del valor total del contrato, porcentaje inferior al límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**7.2.1. Giro del anticipo.** El anticipo se girará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de la celebración del contrato de obra derivado y la aprobación de sus garantías, la aprobación de las garantías de cumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la certificación de la cuenta bancaria exclusiva y la aprobación por la supervisión del plan de inversión del anticipo.

**7.2.2. Amortización y legalización del anticipo.** El anticipo se amortizará y legalizará con los mejoramientos de tipología B financiados con recursos del Municipio, efectivamente terminados y recibidos a satisfacción, mediante informe técnico, financiero, contractual y presupuestal y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. Solo se reconocerá lo efectivamente ejecutado; los recursos no ejecutados o no legalizados, así como los rendimientos financieros, deberán reintegrarse al Municipio.

**NOTA:** Si EDUSANRA pacta anticipo en el contrato derivado, este solo podrá cubrirse con recursos del Municipio (obligación específica 11 del Convenio).

**7.3. Pago de los honorarios de EDUSANRA**

**7.3.1. Primer pago.** Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los honorarios, por DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($10.102.245), más el IVA correspondiente ($1.919.427) si EDUSANRA es responsable de dicho impuesto, una vez se acredite la celebración del contrato de obra derivado y la aprobación de sus garantías, previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

**7.3.2. Pago final.** El saldo de los honorarios, por DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($10.102.244), más el IVA correspondiente ($1.919.426) si EDUSANRA es responsable de dicho impuesto, una vez se acrediten la terminación y el recibo a satisfacción de los mejoramientos ejecutados y la entrega del informe final integral aprobado por la supervisión, junto con los soportes requeridos para la liquidación del Convenio. La conciliación definitiva de saldos y rendimientos se verificará en la liquidación del contrato.

**NOTA:** A cada pago de honorarios se adicionará el IVA correspondiente, siempre que EDUSANRA sea responsable de dicho impuesto. Los valores de cada pago se expresan en pesos enteros; el redondeo se ajustó de manera que la suma de los dos pagos corresponda exactamente al valor total de los honorarios ($20.204.489) y del IVA ($3.838.853).

**7.4. Condiciones generales para el pago**

Todo pago o desembolso estará sujeto a: 7.4.1. La presentación de cuenta de cobro o factura, según corresponda. 7.4.2. La presentación del informe de ejecución y de los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades correspondientes. 7.4.3. La certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato. 7.4.4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. 7.4.5. La verificación de la correcta inversión y legalización de los recursos previamente transferidos, cuando se trate de pagos o desembolsos posteriores. 7.4.6. La disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Los desembolsos se programarán dentro de la vigencia 2026 o de la que resulte de la eventual prórroga

del Convenio, con sujeción a las normas presupuestales aplicables.

Conforme a la Cláusula Octava del Convenio, para las intervenciones financiadas con recursos de VIVA se utilizarán las estampillas definidas por la Gobernación de Antioquia, que en los presupuestos actualizados de VIVA figuran en cero, conservando el valor de administración del desglose de cada tipología; y para los mejoramientos financiados con recursos del Municipio se aplicarán las estampillas propias del Municipio certificadas por la Secretaría de Hacienda (CBA 4 %, pro-cultura 2 %, justicia familiar 2 %, pro-hospital 1 % y tasa prodeporte 1 %). Cada intervención tendrá su propia administración y sus estampillas particulares, sin que pueda establecerse un valor de estampillas general ni un porcentaje de administración general para la totalidad del contrato de ejecución. Las estampillas municipales se practicarán una sola vez, sobre los pagos que se efectúen al contratista de obra con cargo a los recursos del Municipio, y no sobre los giros de recursos de obra entre el Municipio y EDUSANRA, de manera que no se apliquen dos veces sobre la misma base ni reduzcan los recursos destinados a los mejoramientos; los oferentes del proceso derivado deberán considerarlas en su oferta. La contribución al fondo de seguridad (5 %) se causará, cuando corresponda, en el contrato de obra derivado. Sobre los pagos de los honorarios de EDUSANRA, el Municipio practicará las estampillas municipales, la retención de industria y comercio (1 %), la retención en la fuente según el objeto y la retención de IVA cuando aplique, cuyo valor asumirá EDUSANRA con cargo a dichos honorarios.

**PARÁGRAFO.** La entidad ejecutora deberá presentar la información y soportes suficientes para acreditar la correcta destinación de los recursos transferidos y deberá reintegrar al Municipio los saldos no ejecutados, no comprometidos, no legalizados o no soportados, así como los rendimientos financieros y demás valores que corresponda restituir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su identificación o, a más tardar, con el cierre del proyecto o la liquidación, conforme a las reglas financieras aplicables a cada fuente.

## CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EDUSANRA

Además de las obligaciones legales inherentes a la naturaleza del contrato, EDUSANRA se obliga a:

**A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:**

**8.1.** Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, oportuna y eficiente, de conformidad con los estudios previos, el contrato, el Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025 y su Acta de Modificación Nro. 1, las especificaciones técnicas, los valores por tipología de los presupuestos actualizados de VIVA, el cronograma aprobado y las instrucciones impartidas por la supervisión.

**8.2.** Administrar los recursos transferidos con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, en cuenta bancaria exclusiva, y presentar para aprobación de la supervisión el plan de inversión del anticipo, administrarlo en dicha cuenta y legalizarlo con los mejoramientos de tipología B financiados con recursos del Municipio, efectivamente terminados y recibidos.

**8.3.** Garantizar la correcta inversión, trazabilidad, soporte y legalización de la totalidad de los recursos transferidos, llevando registro contable separado por fuente de financiación (recursos de VIVA, recursos del Municipio y remuneración de EDUSANRA).

**8.4.** Destinar los recursos de VIVA únicamente a costos directos o indirectos de la ejecución de los mejoramientos y abstenerse de utilizarlos en el pago de honorarios, costos administrativos, anticipos y similares (obligación específica 11 del Convenio).

**8.5.** Abstenerse de destinar los recursos a actividades no autorizadas, no relacionadas con el objeto contractual o carentes de soporte, y de realizar modificaciones o redistribución entre componentes de la ficha técnico-económica del Convenio sin la autorización previa de VIVA tramitada por el Municipio (obligación específica 13 del Convenio).

**8.6.** Implementar los controles administrativos y financieros necesarios para asegurar la adecuada ejecución de los recursos.

**B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA:**

**8.7.** Adelantar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el proceso de contratación derivada requerido para la ejecución de los mejoramientos, de conformidad con el régimen jurídico que le resulte aplicable, las condiciones técnicas del Convenio, los valores definidos por VIVA y las demás condiciones establecidas en el presente contrato, garantizando la observancia de los principios que rigen la gestión de los recursos públicos.

**8.8.** Incorporar en el contrato derivado las condiciones del Convenio señaladas en la cláusula décima del presente contrato, en especial la discriminación de los ítems cofinanciados por VIVA y los financiados por el Municipio, la administración y las estampillas propias de cada intervención, y la sujeción a la supervisión de VIVA y a la interventoría contratada por VIVA (obligación específica 12 del Convenio).

**8.9.** Verificar, previo a la celebración de los contratos derivados, el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia que resulten exigibles a los contratistas, de acuerdo con la naturaleza y alcance de las actividades a contratar, y abstenerse, al igual que el contratista de obra, de contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, presupuestos, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal (último inciso del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

**8.10.** Exigir, verificar y mantener vigentes las garantías del contrato derivado con VIVA y el Municipio como beneficiarios y asegurados, en los términos del parágrafo de la cláusula décima quinta, remitirlas al Municipio para su envío a VIVA y actualizarlas cuando se realice alguna modificación contractual o se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro (obligación específica 17 del Convenio).

**8.11.** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de los contratos derivados y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el régimen jurídico aplicable, las medidas necesarias para asegurar su adecuada ejecución, informando oportunamente al Municipio sobre las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto, el plazo, el presupuesto o la destinación de los recursos.

**8.12.** Garantizar que los contratos derivados se celebren y ejecuten dentro del plazo y con sujeción a las condiciones del presente contrato interadministrativo, de manera que su plazo no exceda el término de ejecución del presente contrato ni el plazo del Convenio, y que no se comprometan recursos por fuera del valor y destinación autorizados por el Municipio.

**C. OBLIGACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS:**

**8.13.** Garantizar el acompañamiento y seguimiento técnico de la ejecución del contrato derivado mediante personal con formación y experiencia acordes con la naturaleza y alcance del proyecto, bajo

la dirección de un profesional de la ingeniería, e informar al Municipio la persona o personas designadas para tal efecto.

**8.14.** No autorizar el inicio de la ejecución de los mejoramientos hasta tanto VIVA haya realizado el proceso de contratación de la interventoría (obligación específica 2 del Convenio), esta haya iniciado formalmente su ejecución y el Municipio le haya comunicado oficialmente el listado de los hogares habilitados y aprobados por VIVA, con la tipología asignada a cada uno.

**8.15.** Adelantar, a través del contratista de obra, la revisión y verificación previa de las viviendas de los hogares habilitados por el Municipio y la habilitación que el criterio 6 de la Cláusula Octava del Convenio atribuye al contratista de obra, para su aprobación por la interventoría contratada por VIVA, y reportar al Municipio, a la mayor brevedad, los casos de no cumplimiento, para que este postule los reemplazos dentro de los treinta (30) días hábiles previstos en el Convenio.

**8.16.** Entregar por escrito a su contratista de obra el listado oficial de hogares comunicado por el Municipio y sus actualizaciones, y no autorizar ni reconocer intervenciones en viviendas no incluidas en dicho listado o en tipología distinta a la asignada.

**8.17.** Abstenerse de identificar, postular, seleccionar, priorizar, reemplazar o excluir beneficiarios, o de modificar la tipología asignada a cada hogar, decisiones que corresponden exclusivamente al Municipio con la aprobación de VIVA.

**8.18.** Velar por que no se presenten durante la ejecución de los mejoramientos ajustes por APU, obras extras o mayores cantidades de obra que afecten el costo directo definido, y canalizar a través del Municipio cualquier solicitud de ajuste justificado para su concertación con VIVA.

**8.19.** Velar por la calidad de las obras y de los materiales utilizados, así como por el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Convenio, la NTC 5770, el RETIE cuando aplique, las normas de seguridad y salud en el trabajo y el manejo ambiental.

**8.20.** Participar, con el contratista derivado, en el comité técnico del proyecto y en los comités de seguimiento de obra de periodicidad semanal que conforma el Municipio con participación de VIVA y de la interventoría, y acatar las instrucciones que impartan la supervisión y la interventoría.

**8.21.** Verificar, previo al recibo de cada mejoramiento, el cumplimiento de las condiciones técnicas previstas en el contrato derivado y gestionar su recibo mediante acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario, el supervisor de VIVA y el interventor contratado por VIVA, con el Municipio.

**8.22.** Apoyar el proceso de gestión social y socialización de forma transversal en la etapa de ejecución y en la entrega de los mejoramientos, informando a la comunidad el aporte del Gobierno Departamental a través de VIVA.

**8.23.** Garantizar que el contratista de obra atienda todas las situaciones y requerimientos de los beneficiarios una vez terminadas las obras, así como la constitución y aplicación de las garantías de obra y las reclamaciones posventa.

**D. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, REPORTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:**

**8.24.** Consolidar y entregar al Municipio, por cada mejoramiento terminado, el acta de recibo a satisfacción, los insumos del acta de cierre por mejoramiento y los demás documentos propios del

desarrollo de las obras en los formatos establecidos por VIVA, para la solicitud de los desembolsos.

**8.25.** Presentar al Municipio informes mensuales sobre el avance del proyecto que contengan el porcentaje de ejecución de los componentes técnico, social, administrativo, financiero y jurídico, con los anexos que solicite VIVA, acompañados de los soportes correspondientes.

**8.26.** Presentar un informe final integral de ejecución que contenga, como mínimo, la información técnica, administrativa, contractual, financiera y presupuestal del proyecto, junto con los respectivos soportes, que sirva de insumo al informe final técnico y financiero que el Municipio debe presentar a VIVA.

**8.27.** Suministrar al Municipio la documentación, soportes, actas, contratos, cuentas, informes y demás información relacionada con la ejecución del proyecto que sea requerida en ejercicio de las actividades de seguimiento y supervisión, o por VIVA por conducto del Municipio.

**8.28.** Informar oportunamente al Municipio cualquier novedad, riesgo, retraso, incumplimiento, modificación o circunstancia que pueda afectar la ejecución del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales o la adecuada inversión de los recursos.

**E. OBLIGACIONES DE CIERRE, REINTEGRO Y LIQUIDACIÓN:**

**8.29.** Entregar al Municipio, al finalizar el contrato, la totalidad de la documentación generada con ocasión de la ejecución del proyecto, debidamente organizada y con los soportes correspondientes.

**8.30.** Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros generados y los saldos de los recursos transferidos que no hayan sido ejecutados, comprometidos, legalizados o debidamente soportados, según corresponda.

**8.31.** Presentar una cuenta detallada de la inversión de los recursos transferidos, por fuente, indicando su destinación, ejecución y estado final, acompañada de los respectivos soportes.

**8.32.** Participar en el proceso de liquidación del contrato y suscribir las actas y demás documentos necesarios para formalizar su cierre.

**F. OBLIGACIONES GENERALES:**

**8.33.** Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y verificar su cumplimiento por parte del contratista derivado (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Cláusula Décima Cuarta del Convenio).

**8.34.** Garantizar la autorización para el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios en la cual se incluya a VIVA, y respetar los manuales de imagen institucional de VIVA y del Municipio (Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Quinta del Convenio).

**8.35.** Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión del contrato y suministrar la información y documentación necesaria para el seguimiento de su ejecución.

**8.36.** Mantener la reserva sobre la información que, de acuerdo con la Constitución, la ley o su naturaleza, tenga carácter reservado o confidencial y adoptar las medidas necesarias para su adecuada custodia.

**8.37.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, de la naturaleza del contrato, del Convenio y de los estudios y documentos que hacen parte del proceso.

## CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO se obliga a:

**9.1.** Transferir los recursos a EDUSANRA en la forma, oportunidad y condiciones pactadas en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso y, en lo que corresponde al aporte de VIVA, una vez VIVA efectúe el desembolso respectivo.

**9.2.** Realizar la validación de las condiciones habilitantes mediante visita técnica a cada vivienda postulada, la caracterización y/o habilitación técnica, económica y social de los beneficiarios, y entregar a VIVA la habilitación oficial de las familias priorizadas con la tipología de cada una, y comunicar oficialmente a EDUSANRA el listado de los hogares habilitados y aprobados por VIVA, con la tipología y la fuente de financiación de cada uno, así como sus actualizaciones por reemplazos (obligaciones específicas 3, 6 y 7 del Convenio).

**9.3.** Postular ante VIVA los reemplazos de beneficiarios que se requieran, con la documentación completa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de no cumplimiento de los requisitos (obligación específica 8 del Convenio).

**9.4.** Remitir a VIVA el cronograma de ejecución de obra, las copias de las garantías del contratista derivado y toda solicitud de ajuste técnico o económico, y tramitar ante VIVA las autorizaciones que exige el Convenio.

**9.5.** Crear el comité técnico del proyecto con el ejecutor, el supervisor y/o interventor, con participación de VIVA, y disponer el personal para los comités de seguimiento de obra con periodicidad semanal (obligaciones del Convenio).

**9.6.** Firmar el acta de recibo de obra a satisfacción conjuntamente con el beneficiario y el interventor contratado por VIVA, presentar a VIVA las actas de cierre por mejoramiento, los informes mensuales y las solicitudes de desembolso.

**9.7.** Ejercer la supervisión del contrato interadministrativo y realizar el seguimiento a su ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual, dentro del ámbito de sus competencias.

**9.8.** Suministrar a EDUSANRA la información y el apoyo institucional que razonablemente se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual.

**9.9.** Revisar los informes, soportes y documentos presentados por EDUSANRA y formular las observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración a que haya lugar.

**9.10.** Exigir a EDUSANRA el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones a su cargo y adoptar las medidas contractuales y administrativas que correspondan frente a eventuales incumplimientos.

**9.11.** Pronunciarse, dentro del ámbito de sus competencias, sobre las solicitudes de modificación del contrato interadministrativo que presente EDUSANRA y adelantar las actuaciones contractuales a que haya lugar.

**9.12.** Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento y cierre de la ejecución contractual y efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos pactados o legalmente establecidos, en armonía con la liquidación del Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRATACIÓN DERIVADA

EDUSANRA adelantará la contratación derivada necesaria para la ejecución del objeto contractual, siempre que tales actuaciones se encuentren directamente vinculadas al objeto del presente contrato y no excedan el valor de los recursos transferidos para la ejecución de los mejoramientos.

La contratación derivada deberá sujetarse al régimen jurídico aplicable a EDUSANRA, a sus estatutos y a su Manual de Contratación, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y adecuada administración de los recursos públicos, sin fraccionar el objeto. Deberán establecerse previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la selección del contratista y garantizarse la publicidad y trazabilidad de la actividad contractual, incluida su publicación en el SECOP II. EDUSANRA podrá tomar como referencia los Documentos Tipo de obra pública como buena práctica contractual.

El contrato derivado deberá incorporar las siguientes condiciones del Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025:

(A) Ejecutar los mejoramientos con las especificaciones técnicas de la Cláusula Octava del Convenio, modificada por el Acta de Modificación Nro. 1, y con los valores por tipología de los presupuestos actualizados de VIVA del 21 de enero de 2026 (tipología A: $10.596.336; tipología B: $17.042.675; tipología C: $26.994.935), que incluyen costo directo, transporte cabecera - vereda, administración, utilidad y pólizas reembolsables, expedidos en desarrollo de la Nota 2 del Acta de Modificación Nro. 1. El transporte fluvial que los presupuestos de VIVA registran por separado en su hoja de resumen (tipología A: $750.000; tipología B: $4.100.000) no hace parte del valor de la tipología y solo se reconocerá en las viviendas que únicamente sean accesibles por vía fluvial, previa verificación de la interventoría y aprobación de VIVA tramitada por el Municipio (obligación específica 13 del Convenio), con los valores de dichos presupuestos y dentro de los recursos disponibles de la respectiva fuente.

**(B)** Discriminar dentro del contrato derivado los ítems que serán cofinanciados con los recursos de VIVA y los financiados con recursos del Municipio (obligación específica 12), de manera que cada intervención tenga su propia administración y sus estampillas particulares, sin establecer un valor de estampillas general ni un porcentaje de administración general para la totalidad del contrato de ejecución (Reglas Presupuestales y Conclusión sobre la Contratación de la Cláusula Octava). Para las intervenciones financiadas con recursos de VIVA se utilizarán las estampillas definidas por la Gobernación y se conservará el valor de administración del desglose de cada tipología; para las financiadas con recursos del Municipio se aplicarán las estampillas propias del Municipio.

**(C)** No pactar anticipo con recursos de VIVA; si se estima el pago de anticipo, este deberá ser asumido únicamente con recursos del Municipio, y los recursos de VIVA no podrán utilizarse en el pago de honorarios, costos administrativos y similares derivados de procesos de contratación de administración delegada (obligación específica 11).

**(D)** No presentar durante la ejecución ajustes por APU, obras extras o mayores cantidades de obra que afecten el costo directo definido, ni realizar modificaciones o redistribución entre componentes de la ficha técnico-económica del Convenio sin previa notificación y autorización de VIVA, tramitada por el

Municipio (obligaciones generales de la Cláusula Décima y obligación específica 13).

**(E)** No iniciar la ejecución de los mejoramientos hasta tanto VIVA haya realizado el proceso de contratación de la interventoría (obligación específica 2), y acatar las instrucciones, ajustes y correcciones que impartan la supervisión de VIVA y la interventoría.

**(F)** Constituir las garantías con la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) y el Municipio como beneficiarios y asegurados, en los términos del parágrafo de la cláusula décima quinta (obligación específica 17 y Cláusula Vigésima Tercera).

**(G)** Recibir cada mejoramiento mediante acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario, el supervisor de VIVA y el interventor contratado por VIVA, con el Municipio (Cláusula Séptima y obligaciones generales de la Cláusula Décima), y atender las situaciones y requerimientos de los beneficiarios una vez terminadas las obras, así como las garantías y reclamaciones posventa (Cláusulas Décima Segunda y Vigésima Tercera).

**(H)** Garantizar la autorización para el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios en la cual se incluya a VIVA (Cláusula Vigésima Segunda), dar los créditos institucionales a VIVA y al Municipio (Cláusula Vigésima Quinta) y permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana (Cláusula Décima Sexta).

**(I)** Intervenir únicamente las viviendas de los hogares incluidos en los listados oficiales comunicados por el Municipio a EDUSANRA, con la tipología allí asignada, y abstenerse de realizar intervenciones por fuera de dichos listados, las cuales no serán reconocidas ni pagadas.

**(J)** Excluir cualquier vínculo laboral o solidaridad de VIVA frente al personal del ejecutor y sus subcontratistas (Cláusula Décima Quinta), y ejecutar dentro de un plazo que no supere el del presente contrato ni el 31 de diciembre de 2026 (Cláusula Cuarta).

(K) Abstenerse, tanto EDUSANRA como el contratista de obra, de contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, presupuestos, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato (último inciso del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

El pago de los mejoramientos en el contrato derivado se efectuará por mejoramiento efectivamente terminado y recibido a satisfacción. Los mejoramientos no ejecutados no darán lugar a reconocimiento económico, y las mayores cantidades o ajustes deberán estar técnicamente sustentados y contar con la autorización previa de VIVA cuando afecten el costo directo definido.

En todo caso, la celebración de contratos derivados no releva a EDUSANRA de su responsabilidad frente al Municipio por la ejecución integral del presente contrato, y entre EL MUNICIPIO, VIVA y los contratistas derivados no existirá vínculo contractual alguno.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. BENEFICIARIOS

De conformidad con la Cláusula Octava del Convenio CI-630-2025, modificada por el Acta de Modificación Nro. 1, el proceso de selección y validación de los hogares beneficiarios se fundamenta y prioriza en la Base de Datos del SISBÉN IV, Niveles A y B, correspondientes a pobreza extrema y moderada, respectivamente, del Departamento Administrativo de Planeación, Gobernación de Antioquia, 2025, con sujeción a los siguientes criterios de validación:

**1. Población Objetivo Primaria:** Los beneficiarios son las mujeres rurales, jefes de hogar y en principio se priorizarán en pobreza extrema y moderada.

**2. Fuente de Análisis:** La principal fuente de análisis es la Base de Datos del SISBÉN IV, Niveles A y B.

**3. Validación de Condiciones Habilitantes:** El Municipio deberá realizar la validación de las condiciones habilitantes mediante una visita técnica a cada vivienda postulada.

**4. Corroboración de Información:** La visita técnica tiene como fin corroborar la necesidad y la viabilidad, además de la información y documentación soporte para la postulación de los hogares.

**5. Habilitación:** El Municipio realizará la habilitación técnica, económica y social de los postulados.

**6. Aprobación por VIVA:** La Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) tiene la obligación de REVISAR Y APROBAR la habilitación técnica, económica y social de los beneficiarios postulados, la cual será realizada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría contratada por VIVA.

Corresponde al Municipio, en los términos de las obligaciones específicas 3, 6, 7 y 8 de la Cláusula Décima del Convenio: (i) realizar la validación de las condiciones habilitantes mediante una visita técnica a cada vivienda postulada, con el fin de corroborar la necesidad y la viabilidad, además de la información y documentación soporte para la postulación de los hogares, y reportar a VIVA el listado de hogares seleccionados conforme a la información y documentación recopilada; (ii) realizar la caracterización y/o habilitación técnica, económica y social de los beneficiarios, conforme a las condiciones técnicas y sociales establecidas en el Convenio; (iii) entregar a VIVA la habilitación oficial de las familias priorizadas, especificando qué familias serán beneficiarias de las diferentes tipologías de mejoramiento, para su validación y aprobación; y (iv) realizar la postulación de reemplazos de beneficiarios cuando se requiera, en razón al resultado de la revisión y verificación previa adelantada por el ejecutor, con toda la documentación completa para ser verificada y aprobada por VIVA, máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de no cumplimiento de los requisitos. El beneficiario que entra a reemplazar debe cumplir con los requerimientos establecidos por VIVA y, en el caso de no presentarse el postulado por parte del Municipio en el plazo establecido en el cronograma de ejecución de obra, se perderá el cupo y no se podrá ejecutar.

Corresponde a VIVA revisar y aprobar la habilitación técnica, económica y social de los beneficiarios postulados por el Municipio, la cual también debe ser aprobada por la interventoría contratada por VIVA (obligación 7 de la Cláusula Novena del Convenio), y validar cualquier cambio que el Municipio realice en el proyecto de mejoramiento presentado (obligación 11 de la Cláusula Novena).

Corresponde a EDUSANRA, a través del contratista de obra que seleccione, adelantar la revisión y verificación previa de las viviendas de los hogares postulados y habilitados por el Municipio y realizar la habilitación que el criterio 6 atribuye al contratista de obra, para su aprobación por la interventoría contratada por VIVA, reportando oportunamente al Municipio los casos de no cumplimiento para que este postule los reemplazos. EDUSANRA y su contratista no podrán identificar, postular, seleccionar, priorizar, reemplazar ni excluir beneficiarios, ni modificar la tipología asignada a cada hogar, decisiones que corresponden exclusivamente al Municipio con la aprobación de VIVA.

**Entrega de los listados e intervenciones autorizadas.** El listado de beneficiarios no hace parte de los presentes documentos; se conformará y aprobará conforme al procedimiento del Convenio aquí descrito y se respetará el siguiente trámite interno: una vez VIVA apruebe la habilitación, el Municipio

comunicará oficialmente a EDUSANRA el listado de los hogares habilitados y aprobados, con la tipología asignada a cada uno y la fuente de financiación (VIVA o Municipio), así como sus actualizaciones por reemplazos aprobados por VIVA; EDUSANRA lo entregará por escrito a su contratista de obra. Solo podrán intervenirse las viviendas de los hogares incluidos en dichos listados oficiales, y en la tipología allí asignada; cualquier intervención en viviendas no incluidas o en tipología distinta no será reconocida ni pagada. Las comunicaciones entre VIVA, el Municipio, EDUSANRA y el contratista de obra se surtirán por escrito y harán parte del expediente del proyecto.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

EDUSANRA administrará los recursos transferidos por EL MUNICIPIO en una cuenta bancaria exclusiva, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, y deberá garantizar su adecuada inversión, trazabilidad, soporte y legalización. Para tal efecto, EDUSANRA deberá:

**12.1.** Abrir y mantener la cuenta bancaria exclusiva del proyecto y entregar su certificación al Municipio antes del primer desembolso.

**12.2.** Llevar control financiero, presupuestal y documental de los recursos del proyecto, con registro contable separado por fuente (recursos de VIVA, recursos del Municipio y honorarios de EDUSANRA).

**12.3.** Aplicar los recursos únicamente a las actividades relacionadas con el objeto del contrato y los recursos de VIVA únicamente a costos directos o indirectos de los mejoramientos.

**12.4.** Conservar la totalidad de soportes de ejecución, contratación derivada, pagos, actas, informes y demás documentos relacionados con la inversión de los recursos.

**12.5.** Presentar informes periódicos de ejecución presupuestal y financiera, así como los extractos de la cuenta exclusiva cuando la supervisión los requiera.

**12.6.** Identificar de manera oportuna los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, no comprometidos o no soportados.

**12.7.** Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, no comprometidos, no soportados o no legalizados, en los términos del parágrafo de la cláusula séptima.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

EDUSANRA deberá presentar al supervisor del contrato, como mínimo, los siguientes informes:

**13.1.** Informes mensuales de ejecución, que contengan el porcentaje de ejecución de los componentes técnico, social, administrativo, financiero y jurídico, con los anexos que solicite VIVA, sin perjuicio de los informes extraordinarios que solicite la supervisión.

**13.2.** Los soportes de cada mejoramiento terminado, en los formatos de VIVA, para las solicitudes de desembolso.

**13.3.** Informes extraordinarios, cuando se presenten novedades, contingencias, retrasos, incumplimientos, modificaciones o hechos relevantes que puedan afectar el desarrollo del contrato.

**13.4.** Informe final integral, que deberá contener el balance técnico, administrativo, financiero, contractual y presupuestal del proyecto por fuente, así como la relación de contratos derivados

celebrados, pagos efectuados, actas, soportes y estado final de ejecución.

La no presentación oportuna de los informes podrá dar lugar a requerimientos por parte de la supervisión, suspensión de pagos pendientes y demás medidas contractuales a que haya lugar.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RIESGOS

Los riesgos del presente contrato se tipifican, valoran y asignan conforme a la matriz de riesgos contenida en el numeral 10 de los estudios previos, la cual hace parte integral del contrato, atendiendo al principio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que se encuentre en mejor condición de administrarlo.

Serán asumidos por EDUSANRA: los riesgos derivados de la administración de los recursos transferidos y de la trazabilidad por fuente y legalización de su inversión (R1 y R17); los derivados de la contratación que adelante para la ejecución del proyecto, incluida la selección y el control del contratista de obra (R2 y R13); el reconocimiento de ajustes no autorizados (R6); los retrasos en la ejecución (R10); la aplicación de estampillas, impuestos y descuentos según la fuente en los pagos al contratista de obra (R11); el no reintegro oportuno de rendimientos y saldos (R12); la consolidación de los soportes exigidos por VIVA (R14); el cierre con saldos o soportes pendientes (R15); y el inicio de mejoramientos sin el cumplimiento de las condiciones previas (R18).

Serán asumidos por los contratistas derivados, sin perjuicio del control de EDUSANRA, los riesgos propios de la ejecución material de los mejoramientos, tales como calidad, cumplimiento de especificaciones, plazo, seguridad, daños a terceros y obligaciones laborales (R3, R4, R5, R7, R8 y R9), así como el de seriedad de la oferta en el proceso de selección derivado (R19).

Será asumido por EL MUNICIPIO el riesgo identificado en la matriz como R16 (habilitación y reemplazo de beneficiarios). Corresponde además al Municipio, como control de los riesgos R6 y R10, tramitar ante VIVA las autorizaciones previstas en el Convenio y gestionar oportunamente la eventual ampliación del plazo del Convenio.

Los riesgos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones de autoridad competente serán asumidos conforme a la legislación vigente.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

EDUSANRA deberá constituir a favor del Municipio de San Rafael una garantía que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos, de conformidad con el numeral 11.1 de los estudios previos:

| AMPAROS EXIGIBLES | % | MONTO Y VIGENCIA |
|---|---|---|
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100 % del valor del anticipo ($164.777.150) | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la amortización o legalización total del anticipo |
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | 10 % del valor del contrato ($82.548.808) | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más |

La aprobación de la garantía por parte del Municipio será requisito para el inicio de la ejecución del contrato y para el giro del anticipo. En caso de prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación que afecte su valor o vigencia, EDUSANRA deberá ajustarla en lo pertinente. Los recursos de VIVA no constituyen anticipo, pues se transfieren a EDUSANRA solo cuando VIVA los desembolsa por mejoramientos terminados y recibidos a satisfacción; los riesgos asociados a su aplicación quedan cubiertos por el amparo de cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** EDUSANRA deberá exigir en el proceso de selección y al contratista de obra, con la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) y el Municipio de San Rafael como asegurados y beneficiarios, además de EDUSANRA como contratante, tanto en la de cumplimiento como en la de responsabilidad civil extracontractual, las garantías previstas en el numeral 11.2 de los estudios previos, conforme a los amparos, suficiencias y vigencias del cálculo de pólizas reembolsables de los presupuestos actualizados de VIVA, cuyo costo se encuentra incluido en el valor de cada tipología, salvo la vigencia de la garantía de estabilidad y el valor asegurado de responsabilidad civil extracontractual, que se ajustan a los mínimos del Decreto 1082 de 2015: seriedad de la oferta del diez por ciento (10 %) del valor del presupuesto oficial del proceso de selección, por tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta; cumplimiento del diez por ciento (10 %) del valor del contrato de obra, por el plazo y seis (6) meses más; buen manejo y correcta inversión del anticipo, únicamente cuando se pacte con recursos del Municipio, por el cien por ciento (100 %) de su valor, por el plazo y cuatro (4) meses más; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato de obra, por el plazo y tres (3) años más; estabilidad y calidad de la obra del veinte por ciento (20 %) del valor total ejecutado, por cinco (5) años desde el recibo a satisfacción; y responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) SMMLV, por el plazo del contrato de obra. Dichas garantías deberán remitirse al Municipio para su envío a VIVA (obligación específica 17 y Cláusula Vigésima Tercera del Convenio), actualizarse cuando se realice alguna modificación contractual o se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro, y su aprobación será requisito para el primer pago de honorarios.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de San Rafael, o por quien EL MUNICIPIO designe, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y contable del negocio jurídico, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EDUSANRA.

En desarrollo de la supervisión, EL MUNICIPIO podrá requerir informes, soportes, actas, contratos derivados, documentos financieros, extractos de la cuenta exclusiva, cronogramas, soportes de pago, reportes de avance y cualquier otra información necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y la adecuada inversión de los recursos transferidos, así como realizar visitas a las viviendas intervenidas. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: vigilar la correcta ejecución del contrato; verificar el cumplimiento técnico, financiero, administrativo y contractual; aprobar los informes de ejecución; verificar el cumplimiento de los requisitos de cada desembolso y autorizarlo; solicitar información adicional cuando sea necesaria; formular observaciones y requerimientos; recomendar la adopción de medidas contractuales cuando proceda; elaborar las actas correspondientes; y verificar la adecuada inversión de los recursos públicos y el reintegro de rendimientos y saldos.

La interventoría de la ejecución de las obras es contratada por la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA), inició sus labores el 2 de octubre de 2026, y su costo es asumido por esta y es externo al valor

del Convenio (obligación 3 de la Cláusula Novena del Convenio). La interventoría no hace parte del presente contrato; EDUSANRA y su contratista facilitarán su labor, acatarán sus instrucciones y realizarán a tiempo los ajustes y correcciones que solicite. VIVA ejerce, además, la supervisión del Convenio y el seguimiento a los contratos derivados, cuyos requerimientos serán canalizados por EL MUNICIPIO.

La supervisión no releva a EDUSANRA de su responsabilidad por la ejecución integral del objeto contractual ni de su deber de ejercer el control correspondiente sobre la contratación derivada y sobre los contratistas que intervengan en el proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**

El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o suspendido de común acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación técnica, jurídica, financiera y administrativa suficiente, que la decisión conste por escrito y que no implique modificación de la ficha técnico-económica del Convenio sin la autorización previa de VIVA. La suspensión procederá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en armonía con la Cláusula Vigésima del Convenio.

Ninguna actividad adicional, mayor cantidad, modificación del alcance o reconocimiento económico podrá ejecutarse o entenderse autorizado sin la suscripción previa del documento correspondiente, cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REINTEGRO DE SALDOS Y CIERRE FINANCIERO**

Al finalizar la ejecución del contrato, EDUSANRA deberá presentar al Municipio el balance financiero y presupuestal del proyecto por fuente, identificando con precisión los recursos ejecutados, comprometidos, legalizados, pendientes de legalización, los rendimientos financieros generados y los saldos disponibles.

EDUSANRA se obliga a reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, no comprometidos, no soportados, no legalizados o cualquier suma que deba ser restituida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su identificación o, a más tardar, con el cierre del proyecto o la liquidación del contrato.

Si como resultado de la revisión del balance final se evidencian inconsistencias, soportes insuficientes o valores no justificados, EL MUNICIPIO podrá requerir su aclaración, exigir el reintegro correspondiente o adoptar las medidas contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato terminará por: 19.1. Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo contractual. 19.2. Mutuo acuerdo entre las partes. 19.3. Terminación del Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025 por cualquiera de las causales previstas en su Cláusula Décima Octava. 19.4. Imposibilidad definitiva de ejecución del objeto contractual. 19.5. Las demás causas legalmente procedentes.

La terminación del contrato no releva a EDUSANRA de la obligación de rendir cuentas, entregar soportes, reintegrar saldos y rendimientos cuando corresponda y concurrir a la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de

la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Las partes podrán liquidarlo de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. Si no se logra acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los DOS (2) MESES siguientes al vencimiento de dicho término.

Para la liquidación, EDUSANRA deberá entregar al Municipio, como mínimo: 20.1. Informe final de ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual. 20.2. Relación de contratos derivados celebrados y su estado final, junto con sus garantías. 20.3. Balance financiero y presupuestal del proyecto por fuente, con los extractos de la cuenta exclusiva. 20.4. Actas de recibo a satisfacción de cada mejoramiento. 20.5. Soportes de pagos, actas, informes, garantías y demás documentos del expediente. 20.6. Relación de rendimientos financieros y saldos no ejecutados reintegrados o a reintegrar. 20.7. Los insumos requeridos por el Municipio para el informe final técnico y financiero y la liquidación del Convenio.

En el acta de liquidación se dejará constancia del estado final del contrato, del cumplimiento de las obligaciones, del balance financiero, de los saldos y rendimientos reintegrados o pendientes y de las demás observaciones que resulten pertinentes para el cierre del negocio jurídico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y AUSENCIA DE CONFLICTOS**

Los representantes de las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y APORTES PARAFISCALES**

No existirá vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO o VIVA y el personal que EDUSANRA o sus contratistas vinculen para la ejecución del contrato, y ninguna obligación de tipo laboral que contraigan EDUSANRA o sus contratistas les corresponderá al Municipio o a VIVA (Cláusula Décima Quinta del Convenio). EDUSANRA acreditará el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Cláusula Décima Cuarta del Convenio).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN, VEEDURÍAS, DATOS PERSONALES E IMAGEN INSTITUCIONAL**

Las partes actuarán con honestidad, probidad, veracidad e integridad, se abstendrán de cometer actos ilegales o de corrupción y comunicarán a las autoridades competentes cualquier conducta ilícita de que tengan conocimiento; permitirán el ejercicio de la veeduría ciudadana, suministrando la información requerida y atendiendo sus citaciones (Ley 850 de 2003); garantizarán la autorización para el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios incluyendo a VIVA (Ley 1581 de 2012); e incorporarán y respetarán los manuales de imagen institucional de VIVA y del Municipio, dando los créditos correspondientes, en los términos de las Cláusulas Décima Tercera, Décima Sexta, Vigésima Segunda y Vigésima Quinta del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN**

EDUSANRA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver de manera directa y amigable cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato.

Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes.

Las controversias que no puedan resolverse mediante dichos mecanismos serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD

EDUSANRA mantendrá indemnes a EL MUNICIPIO y a VIVA frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, de las de sus contratistas derivados o de las de su personal durante la ejecución del contrato, y garantizará que los constructores atiendan todas las situaciones y requerimientos de los beneficiarios una vez terminadas las obras, así como la constitución y aplicación de las garantías de obra y las reclamaciones por posventas (Cláusula Décima Segunda del Convenio).

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato: 27.1. Los estudios y documentos previos. 27.2. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. 1558, 208 y 1544 de 2026 y los respectivos registros presupuestales. 27.3. La Resolución Nro. 432 del 16 de octubre de 2026. 27.4. El Convenio Interadministrativo Nro. CI-630-2025, su Acta de Modificación Nro. 1, el acta de inicio y sus anexos técnicos. 27.5. Los presupuestos actualizados por tipología de VIVA del 21 de enero de 2026 y el documento de APU aprobado por VIVA, cuando se expida. 27.6. Los listados de beneficiarios habilitados por el Municipio y aprobados por VIVA, comunicados oficialmente a EDUSANRA, y sus actualizaciones. 27.7. Las garantías del presente contrato y del contrato derivado, aprobadas. 27.8. El acta de inicio. 27.9. Los informes, actas, soportes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución se requerirá, además, la expedición del registro presupuestal, la acreditación de los demás requisitos legales y contractuales aplicables y la suscripción del acta de inicio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el Municipio de San Rafael, Antioquia.

En constancia se firma en San Rafael, Antioquia, a los 22 días del mes de octubre de 2026.

**EL MUNICIPIO**

JUAN CAMILO GARCÍA CIRO
C.C. 1.037.071.938
Secretario de Planeación y Obras Públicas

**firmado electrónicamente.**

**LA ENTIDAD EJECUTORA**

PAULA YERALDIN QUINTERO MARÍN
C.C. 1.037.072.084
Gerente EDUSANRA

**firmado electrónicamente.**

| Funcionario / Contratista | Nombre |
|---|---|
| Proyectado por | Nixa Yuneidy Salazar Marín - Abogada Asesora Secretaría de Planeación y Obras Públicas. |
| Revisado y/o ajustado por | Rodrigo Ancizar Giraldo Franco - Asesor de Contratación de la Alcaldía de San Rafael. |
| Aprobado por | Juan Camilo García Ciro - Secretario de Planeación y Obras Públicas. |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. | |